

RESUMEN DE REGULACIÓN

Abril 17, 2017

- ICR y LEC: Se establece el plan anual del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) y Líneas Especiales de Crédito (LEC) para la vigencia 2017. (Finagro – Resolución N° 5).

- Mocoa: Se imparten instrucciones a las entidades vigiladas en relación con la prestación de sus servicios en el marco de la emergencia económica, social y ecológica de Mocoa. (SFC – Circular Externa N°9).

Santiago Castro
Presidente
Asobancaria

- Manual de Servicios: Se modifica el manual de servicios en el título primero y cuarto, referente al registro de operaciones de compra de cartera entre intermediarios financieros y la definición de mediano productor. (Finagro – Circular Reglamentaria N° 2).

- Operaciones de Cambio: Se establece que el plazo para la actualización de la información directa mediante la conciliación patrimonial para las empresas receptoras de inversión extranjera y la información que se puede transmitir electrónicamente al SEC. (Banrep – Boletín N° 13).

Jonathan Malagón González
Vicepresidente Técnico
Asobancaria
jmalagon@asobancaria.com

- Límites de operación y tarifa: Se modifican artículos relacionados con las garantías admisibles destinadas a ampliar límites de operación y las tarifas. (CRCC – Boletín Normativo N° 9).

Para solicitar alguna norma o
suscribirse al Informe
Semanal de Regulación por
favor envíe un correo
electrónico a
pducura@asobancaria.com

NORMATIVIDAD

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- 1. Circular Externa N° 9:** Por medio de la cual se imparten instrucciones a las entidades vigiladas en relación con la emergencia económica, social y ecológica producto del desbordamiento de los ríos Mocoa, Mulato y Sancoyaco en el municipio de Mocoa. Entre sus disposiciones se establece que las entidades deberán: (i) mantener la prestación del servicio en las oficinas ubicadas en Mocoa, siempre y cuando las condiciones así lo permitan, así mismo deberán informar al público los canales disponibles para la prestación del servicio garantizando su continuidad; (ii) establecer mecanismos ágiles para la recepción, análisis y aprobación de productos financieros, así como establecer políticas y procedimientos que permitan suplir las deficiencias de información de la población a que se refiere la mencionada circular para facilitar el acceso y uso de los productos financieros; y (iii) abstenerse de solicitar a los consumidores financieros documentos o establecer condiciones más gravosas de las que usualmente requieren para acceder a productos y servicios financieros, o ejercer sus derechos en relación con los mismos. Esta Circular rige a partir de la fecha de su publicación y sus instrucciones estarán vigentes hasta el 30 de septiembre de 2017.

Fecha de publicación: 5 de abril de 2017

Norma: <https://www.superfinanciera.gov.co>

Liz Marcela Bejarano C.
lmbejarano@asobancaria.com

Paula Andrea Ducuara
pducura@asobancaria.com

Para solicitar alguna norma o suscribirse al Informe Semanal de Regulación por favor envíe un correo electrónico a pducura@asobancaria.com

BANCO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

- 1. Circular Reglamentaria Externa DSP-158:** Por medio de la cual se modifican las Hojas 8-A2-2 del Anexo 2 y 8-A3-3 del Anexo 3, de marzo 8 de 2017 de la Circular Reglamentaria Externa DSP-158, correspondiente al Asunto 8: "Sistema cuentas de depósito CUD" del Manual del Departamento de Sistemas de Pago. Estas modificaciones se realizan con el fin de incluir las siguientes transacciones: (i) 437 - "Traslado de impuesto a la Dirección del Tesoro Nacional (DTN) - Transferencia impuesto del monotributo"; (ii) 438 - "Traslado de impuesto a la DTN - Transferencia impuesto sobre las ventas"; y (iii) 439 - "Traslado de impuesto a la DTN - Transferencia impuesto de timbre".

Fecha de publicación: 11 de abril de 2017

Norma: <http://www.banrep.gov.co>

- 2. Boletín N° 12:** Por medio del cual se informa acerca de los valores de la Unidad de Valor Real (UVR) vigentes para el período comprendido entre el 16 de abril y el 15 de mayo de 2017.

Fecha de publicación: 6 de abril de 2017

Norma: <http://www.banrep.gov.co>

- 3. Boletín N° 13:** Por medio del cual se modifica la Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 24 de febrero de 2011 correspondiente al Asunto 10: "Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio". Entre sus disposiciones establece: (i) el plazo para la actualización de la información directa mediante la conciliación patrimonial para las empresas receptoras de inversión extranjera cuyos números de NIT (sin tener en cuenta el dígito de verificación) terminen en número par, vencerá el 15 de julio de cada anualidad y para las que terminen en número impar vencerá el 15 de agosto de cada anualidad; y (ii) los usuarios de inversiones internacionales podrán transmitir electrónicamente al SEC la conciliación patrimonial empresas y sucursales régimen general, formulario N° 15, observando el cumplimiento de los plazos establecidos en la mencionada circular.

Fecha de publicación: 7 de abril de 2017

Norma: <http://www.banrep.gov.co>

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

- 1. Resolución N° 4:** Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 3 de 2016. Entre sus disposiciones se establece: (i) la eliminación de una parte del artículo 3° relacionado con las operaciones de redescuento de contratos de leasing, en donde la terminación de las inversiones, que se entiende efectuada cuando se activa el contrato, puede darse dentro de los quince (15) días calendario anteriores al redescuento o simultáneamente con el mismo. Esta disposición no aplicará cuando los anticipos del leasing al productor sean redescontados, caso en el cual se seguirán las reglas generales sobre antigüedad del gasto y demás para el Incentivo para créditos con varios desembolsos; y (ii) para la ejecución de las inversiones objeto del incentivo a la Capitalización Rural ICR debe realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de registro del crédito respectivo, salvo aquellos casos en los que, por la magnitud de la inversión, el intermediario financiero otorgue un plazo mayor al momento de aprobar el crédito.

Fecha de publicación: abril de 2017

Norma: <https://www.finagro.com.co>

- 2. Resolución N° 5:** Por medio de la cual se establece el plan anual del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) y Líneas Especiales de Crédito (LEC) para la vigencia 2017. Entre sus disposiciones se establece: (i) por lo menos el 40% de los recursos totales asignados para el ICR le corresponderán a inversiones ejecutadas por pequeños productores; (ii) las inversiones ejecutadas por grandes productores no podrán acceder a más del 20% de los recursos totales asignados para el ICR, de igual manera para las LEC; (iii) los recursos se dividirán en ICR plan Colombia siembra e ICR general; y (iv) en esquemas de integración, los porcentajes de reconocimiento del ICR serán de acuerdo al tipo de productor que se integre.

Fecha de publicación: abril de 2017

Norma: <https://www.finagro.com.co>

FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO

- 3. Circular Reglamentaria N° 2:** Por medio de la cual se modifican el Título Primero y Cuarto del Manual de Servicios. Entre sus disposiciones establece: (i) la adición de un nuevo numeral mediante el cual se imparten las instrucciones para el registro de operaciones de compra de cartera entre intermediarios financieros; y (ii) la modificación de la “definición de mediano productor” el cual pasa de ser toda persona cuyos activos totales, sean superiores a 284 SMMLV y hasta 5.000 SMMLV a ser toda persona cuyos activos totales, sean inferiores o iguales al equivalente a 5.000 SMMLV; y (iii) incorporación de un nuevo anexo al título cuarto del manual de servicios que se denomina “Consulta compra de cartera”.

Fecha de publicación: 30 de marzo de 2017

Norma: <https://www.finagro.com.co>

Anexo: <https://www.finagro.com.co>

CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE

- 1. Boletín Normativo N° 9:** Por medio del cual se modifican los Artículos 1.6.4.12. y 1.10.1.1. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte (CRCC) relacionados con las garantías admisibles destinadas a ampliar límites de operación y las tarifas. Entre sus disposiciones establece la adición de dos numerales al artículo 1.6.4.12 según el cual: (i) previamente a la aceptación de las Cartas de Crédito Stand By por parte de la Cámara, éstas deberán ser verificadas y admitidas por la Gerencia/Subgerencia de Riesgos y Operaciones de la Cámara; y (ii) una vez son aceptadas las Cartas de Crédito Stand By, éstas serán informadas al Comité de Riesgos y a la Junta Directiva.

Fecha de publicación: 7 de abril de 2017

Norma: <http://www.camaraderiesgo.com>